



MUY Señores míos: con fecha de 7 del corriente se sirve prevenir à esta Intendencia, de orden del Rey, el Excmo. Señor Conde de Gausa, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda y Guerra la resolución del tenor siguiente.

POR el Consejo de Castilla se ha expedido la adjunta Pragmatica-Sancion, de que remito à V.S. tres exemplares, prescribiendo las reglas, que se han de observar para contener y castigar la vagancia de los conocidos hasta aqui con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, y en el artículo XXXV. se concede, en consideracion, entre otras cosas, à las plausibles circunstancias del día, à estos, y à qualesquiera otros delinquentes vagantes, que hasta ahora han perturbado la quietud pública, indulto de sus delitos y excesos anteriores, sin exceptuar los del contrabando y desercion de las tropas y baxeles, si dentro del término de noventa días se retiraren à sus casas, fixaren su domicilio, y se aplicaren à oficio, exercicio, ú ocupacion honesta.

En el artículo XXXVII. de la misma Pragmatica se preciene, que los Contrabandistas se presenten en dicho término ante los respectivos Intendentes, ó Jueces de sus causas; para evacuar las formalidades, que se publicarán en Bandos y Ordenes, que se expedirán por la Via de Hacienda; y son las que expresan los capitulos siguientes.

I. Los Contrabandistas que se presentaren à V.S. en el término referido para gozar el indulto, declararán con toda reserva el tiempo que cada uno se ha empleado en el fraude, los viages que ha hecho, el tabaco que ha introducido, à quien lo ha vendido, las personas que les han ayudado à despacharlo, las que les ocultaron los fraudes, y las que les suministraron los caudales para comprarlo. Y evacuada esta diligencia, entregarán el tabaco y armas que tuvieren, para que estas se deshagan, y aquel se ponga en la Administracion de la Renta.

II. Darán fianza de doscientos ducados, ó de mas, segun su posibilidad, de no volver al contrabando, y de aplicarse à las labores del campo, à algun oficio, ú otro exercicio honesto para mantenerse, y à sus familias; haciéndoles saber, que si no lo cumplieren, y reincidieren en el contrabando de aquel género, ademas de proceder contra la fianza, sufrirán la pena de diez años de Presidio de Africa, ó Puerto Rico, segun la entidad del fraude; la qual quiere S. M. que se les imponga irremisiblemente, executandose lo mismo